
STS de 18 de enero de 2018, recurso 702/2017

Composición de la mesa general de negociación de materias comunes (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia fija la interpretación del art. 36.3 EBEP. Concretamente el TS aclara que la representatividad del 10 % de un sindicato para formar parte de la mesa general de negociación de materias comunes se debe cumplir de forma separada en ambos ámbitos: el del personal funcionario y el del personal laboral.

Mantiene el criterio, por ejemplo, de la STSJ de Extremadura de 8 de junio de 2017 (recurso 337/2016) de la que también hay un resumen en el apartado de sentencias del CEMICAL y a la que nos remitimos como complementaria.